

## **SECCIÓN DE ESTUDIANTES Y JÓVENES PROFESIONALES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA ECONOMÍA ENERGÉTICA**

### **DOCUMENTO CONSTITUTIVO**

#### **TÍTULO PRIMERO – DENOMINACIÓN, MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS**

##### **Artículo 1: Denominación**

1. La Asociación Española para la Economía Energética (en adelante AEEE) fue fundada en 2004 para facilitar la comunicación profesional y el intercambio de ideas entre las personas interesadas en la Economía de la Energía. Entre sus fines se encuentra también la difusión e instrucción social en cuestiones de Economía Energética y la cooperación internacional en estos asuntos.
2. Dentro de la AEEE se constituye la denominada Sección de Estudiantes y Jóvenes Profesionales (en adelante Sección), regida por los Estatutos de la AEEE, y cuya motivación, objetivos específicos, pautas de funcionamiento y facultades de actuación vienen definidos en el presente documento.

##### **Artículo 2: Motivación y Objetivos**

La Sección se constituye para contribuir a la consecución de los objetivos de la AEEE en el ámbito de los estudiantes y jóvenes profesionales. Concretamente, se persiguen los siguientes objetivos específicos:

1. Atraer a estudiantes y jóvenes profesionales que puedan ver en la Economía de la Energía una alternativa atractiva y útil para sus carreras profesionales.
2. Informar a los estudiantes y jóvenes profesionales para una mejor comprensión de la Economía de la Energía así como de los temas de mayor relevancia del sector energético en España.
3. Dar cabida a nuevas voces e ideas en el sector energético español.

4. Crear una red de contactos y un foro de discusión en asuntos energéticos entre miembros de empresas, universidades, institutos de investigación, administraciones, reguladores y demás instituciones.
5. Perseguir una mayor agilidad y coordinación entre la formación de los estudiantes o las actividades que realizan en los centros de investigación y la demanda de las empresas, administraciones y otras instituciones.
6. Mantener la tasa de reposición de profesionales en el sector energético, fomentando la incorporación de estudiantes a dicho ámbito.
7. Promover las relaciones con las Secciones Internacionales de estudiantes (*Students Chapters*, en inglés) de las diferentes asociaciones afiliadas a la *International Association for Energy Economics* (IAEE).

## TÍTULO SEGUNDO – MIEMBROS DE LA SECCIÓN

### Artículo 3: Miembros

1. Podrán formar parte de la Sección todas aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y siendo mayores de edad, sean socios de la AEEE (socio estudiante o socio normal) y cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - a. Ser estudiantes, matriculados en:
    - formación profesional
    - grado o licenciatura
    - máster
    - doctorado
    - u otro postgrado adscrito o no a una universidad
  - b. Ser jóvenes profesionales desarrollando su labor ya sea en empresas, administraciones, organismos reguladores, institutos de investigación, consultoras o cualquier otra institución relacionada con la Economía de la Energía

En cualquiera de los dos casos anteriores, la edad del miembro de la Sección no podrá ser mayor de 35 años. Excepcionalmente, se podrá admitir en la Sección a personas que hayan superado los 35 años siempre que cumpla alguna de las condiciones anteriores y así lo apruebe la Junta Directiva de la AEEE.

2. Los candidatos que deseen ser miembros de la Sección deberán solicitarlo al Comité de Coordinación de la Sección (en adelante CC), cuyas competencias, derechos y deberes vienen recogidos en el Título III del presente documento. El CC será el órgano competente para aceptar o denegar la solicitud, si bien esta decisión podrá ser revocada por la Junta Directiva.

#### **Artículo 4: Derechos y Deberes de los Miembros**

La pertenencia a la Sección conlleva y es complementaria a la condición de socio de la AEEE. Así, los miembros de la Sección tendrán los mismos deberes que el resto de los socios y contarán con los mismos derechos recogidos en los artículos 4 y siguientes del *Capítulo II: Socios de la Asociación*, de los Estatutos de la AEEE.

Por tanto, ser miembro de la Sección supone el pago de las cuotas de socios que determine la Asamblea General de la AEEE. El hecho de ser miembro de la Sección no conlleva el pago de ninguna cuota adicional a la ya requerida para ser socio.

### **TÍTULO TERCERO- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 5: Los Órganos de Gobierno y el Comité de Coordinación**

1. Los Órganos de Gobierno de la Sección serán los de la AEEE, según los Artículos 5 y siguientes de sus Estatutos. Adicionalmente, se constituye un *Comité de Coordinación* de la Sección (CC a partir de ahora) que velará por el correcto funcionamiento de la misma.
2. El CC deberá estar constituido por entre 3 y 5 personas físicas que representen la diversidad de los miembros del sector de la economía de la energía en España.
3. El CC contará con un portavoz ante la Junta Directiva y el resto de miembros de la AEEE.

4. La composición del CC será competencia de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva y los miembros del CC en cada momento serán los encargados de proponer candidatos para cubrir las vacantes.
5. Los miembros del CC lo serán por un máximo de dos años.
6. El CC fomentará la rotación de sus miembros.

### **Artículo 6: Derechos y Deberes del Comité de Coordinación**

1. Dentro de las obligaciones del CC estarán aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Sección, descritos en el artículo 2 del presente documento.
2. En particular, el CC deberá:
  - Proponer el Plan Anual de Actividades de la Sección
  - Proponer los nombres de nuevos miembros del CC en el caso de que exista alguna baja en el mismo
  - Informar de las últimas actividades realizadas por la Sección
3. La propuesta de Plan Anual de Actividades de la Sección deberá presentarse a la Junta Directiva dentro del último trimestre del año anterior al que se refiera dicho plan, sin perjuicio de que el plan propuesto pueda verse modificado a lo largo del año si las circunstancias así lo aconsejan.
4. En cualquier caso, las propuestas del CC para la puesta en marcha y desarrollo de las actividades deberán contar con el visto bueno de la Junta Directiva de la AEEE.
5. La Junta Directiva será el órgano competente para presupuestar las actividades de la Sección.
6. A cambio de la pertenencia al CC, los miembros de éste quedarán exentos de la cuota de socio de la AEEE durante el tiempo en que pertenezcan al CC.

### **Artículo 7: Disolución de la Sección**

La Sección solamente podrá disolverse por voluntad de la Junta Directiva.